



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DELEGACION DE NARIÑO

CORRESPONDENCIA ENVIADA



000057

2024/01/17 11:12:33

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REMITE : MANUEL RUALES - OLMER MUÑOZ

DESTINATARIO : ANONIMO



San Juan de Pasto, 17 de enero de 2024

Señor(a)
ANONIMO
La Cruz - Nariño

Asunto: Respuesta a su denuncia Anónima URIEL # 25435

Reciba un cordial saludo.

En atención a su denuncia del Asunto, enviada mediante correo electrónico a Delegación Departamental de Nariño el día 15 de enero del año 2024, nos permitimos informarle:

- La Registraduría Nacional contrato a la firma UT DISPROEL para la consolidación de resultados electorales de los diferentes puestos de votación instalados en el Departamento de Nariño, para lo cual emitió boletines **INFORMATIVOS**, los cuales fueron utilizados por la Registraduría Nacional a fin de realizar una proyección INFORMATIVA. Para su conocimiento y de acuerdo a lo informado en los diferentes Comités de Seguimiento Electoral realizados en el Municipio de La Cruz, los boletines informativos carecen de fuerza o virtualidad determinante para ser reputados como elementos necesarios para esa especie particular del género de documento público que la Ley denomina Registro Electoral, es decir, no son documentos oficiales.
- Ahora bien, cabe resaltar que, como se informó a través de los respectivos Comités de Seguimiento Electoral, el proceso de Escrutinio arrojará los datos oficiales del proceso electoral y la declaración de los candidatos electos, donde se consolida los resultados electorales, escrutinio que está a cargo de la Comisión Escrutadora Municipal, por tal motivo, es importante señalar que el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, ha establecido,
*“Artículo 41. Del escrutinio el día de la votación. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.
Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio....”*

Pág. 1 de 3



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- Así las cosas, el proceso de escrutinio para las elecciones de Autoridades Territoriales desarrolladas, iniciaron a las 4:00 p.m. del 29 de octubre de 2023, y fue ahí en esta audiencia. donde la Comisión Escrutadora integrada por los respectivos jueces designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, verificaron y determinaron la verdad electoral de los resultados consolidados por los jurados de votación en las respectivas mesas instaladas en el Municipio, finalizando con la declaratoria de elección del Alcalde o Alcaldesa y los Concejales.

- De igual manera el Artículo 164 del Decreto 2241 de 1986, reza:

“ARTICULO 164.- Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.”

- Así mismo el Artículo 167 de la precitado Decreto, dispone:

- *“ARTICULO 167.- En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares.”*

- Por otra parte, el Artículo 166 del Decreto 2241 de 1986, ha establecido:

“ARTICULO 166.- Modificado, Art. 12, Ley 62 de 1988. Las Comisiones Escrutadoras Distritales Municipales y auxiliares resolverán, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 122 de este Código.

Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las Comisiones Escrutadoras auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de éstas, serán resueltos por las correspondientes comisiones distrital o municipal, las que también harán el escrutinio general de los votos emitidos en el distrito o municipio, resolverán las reclamaciones que en este escrutinio se propongan, declararán la elección de Concejales y Alcaldes y expedirán las respectivas credenciales.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DELEGACION DE NARIÑO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, éstas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los Delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales.”

Finalmente es importante dar a conocer que la Registraduría Nacional del Estado Civil, asegura, con el acompañamiento de la Fuerza Pública, tanto en los traslados como en los sitios, el debido almacenamiento y custodia de los kits electorales y documentos electorales resultantes del día de la votación y el escrutinio en los puestos de votación, Comisiones Escrutadoras, Delegaciones Departamentales y Registradurías del Estado Civil, Así mismo la Registraduría Nacional implemento el Formulario E-29, (Acta de Introducción y Custodia de Pliegos Electorales Generados por las Comisiones Escrutadoras Elecciones Territoriales 29 de Octubre 2023), documento firmado por las respectivas Comisiones Escrutadoras y Clavero Juez, quienes dan fe y constancia de la custodia de los documentos electorales.

Atentamente,



MANUEL RICARDO RUALES REALPE



OLMER ALIER MUÑOZ ROCERO

Delegados Departamentales del Registrador Nacional en Nariño



Elaboró: **RICARDO LENIN ROSAS CABRERA**
Profesional Universitario
Coordinador Electoral en Nariño